

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos y Criterios para la Recepción y Atención de las Solicitudes de Amnistía Directa.

La Comisión de Amnistía integrada por las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**; de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**; de la Secretaría de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**; de la Secretaría de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **Adelfo Regino Montes**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y los artículos 2, 3, 6, fracciones I, II, III y V, y 7 del *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía*, en la que se describen diversos delitos respecto de los cuales se decreta la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante tribunales del orden federal;

Que el 18 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía*, la cual tiene por objeto coordinar los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley de Amnistía, así como para determinar la procedencia del referido beneficio;

Que el 19 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía*, los cuales, como su nombre lo indica, tienen por objeto establecer el procedimiento para la atención de dichas solicitudes por la Comisión de Amnistía, mismos que fueron reformados mediante publicación en el DOF el 10 de marzo de 2022 a fin de dar atención a las solicitudes hasta que la resolución quede firme;

Que el 14 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa*, mismo que contempla dos supuestos en los que, por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento ordinario, y cuyo Transitorio Segundo establece que el Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en dicha Ley; por lo que, como dependencias del Poder Ejecutivo Federal, e integrantes de una comisión dependiente del mismo, a fin de generar un procedimiento sencillo y claro que brinde certeza jurídica en los casos de amnistía analizados por la Comisión de Amnistía, siguiendo las directrices de la normativa en la materia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA DIRECTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los criterios para la atención de las solicitudes de amnistía directa, que cumplan con las condiciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Amnistía.

Serán supletorias de estos Lineamientos en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Comisión: Comisión de Amnistía;

II. Consejería Jurídica: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. Ley: Ley de Amnistía;

IV. Lineamientos: Lineamientos y Criterios para la Recepción y Atención de las Solicitudes de Amnistía Directa;

V. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía;

VI. Persona interesada: cualquier persona procesada, sentenciada o que se haya ejercido acción penal en su contra, que pretenda acceder al beneficio de amnistía directa, bajo las condiciones previstas en el artículo 9 de la Ley;

VII. Persona peticionaria: persona legitimada para solicitar el beneficio de la amnistía directa en favor de la persona interesada, en términos de lo dispuesto en la fracción anterior, y

VIII. Solicitud de amnistía directa: petición que se realiza para requerir el beneficio señalado en el artículo 9 de la Ley.

TERCERO. Las solicitudes ordinarias referentes a los supuestos contemplados en el artículo 1 de la Ley, se sustanciarán de conformidad con los *Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020 y sus posteriores reformas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

CUARTO. El procedimiento para solicitar la amnistía directa se regirá por los principios pro-persona, legalidad, igualdad, y no discriminación, así como con enfoque de derechos humanos y diferenciado, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el respeto a los derechos de la víctima o del ofendido.

Asimismo, se establecerán los casos en los que se requerirá la reparación del daño y garantías de no repetición, previendo que no se generen condiciones de impunidad y prevalezca el derecho de acceso a la justicia, como el fin más importante.

CAPÍTULO III

COMISIÓN

QUINTO. De conformidad con el artículo 2 del *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía*, ésta se encuentra integrada por las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal siguientes:

- I. Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III. Secretaría de Bienestar;
- IV. Secretaría de las Mujeres; e
- V. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Dicha comisión será el órgano colegiado encargado de sustanciar el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO. Corresponde a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la atención, trámite y estudio de las solicitudes de amnistía planteadas por las personas interesadas o peticionarias, en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. Para mejor proveer en la sustanciación del procedimiento, en las solicitudes relativas a la aplicación de la amnistía directa, que se sometan a consideración de la Comisión, asistirán como invitados permanentes representantes de la Fiscalía General de la República y fiscalías estatales, quienes únicamente tendrán derecho a voz en la sesión a la que concurran.

SECCIÓN PRIMERA

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

OCTAVO. Para efectos de los presentes Lineamientos, la Secretaría Técnica además de las atribuciones previstas en los instrumentos jurídicos aplicables, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y dar trámite a las solicitudes de amnistía directa previstas en el artículo 9 de la Ley;
- II. Integrar los expedientes de cada una de las solicitudes;
- III. Requerir información y colaboración a las autoridades administrativas, autónomas y jurisdiccionales competentes, de cualquier nivel de gobierno con la finalidad de comprobar los supuestos, requisitos y condiciones que correspondan;

IV. Analizar la procedencia de las solicitudes, para determinar si se cumplen las dos condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley.

V. Crear grupos de trabajo en los que participen como invitados representantes de las dependencias, entidades y organismos del sector público que tengan conocimiento de algún caso relevante en específico, con el objeto de allegarse de los elementos necesarios que permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Amnistía.

VI. Emitir el proyecto fundado y motivado de resolución a la solicitud de amnistía directa, determinando, en su caso, la procedencia de ésta con base en la información y documentación recabada;

VII. Someter a consideración de la Comisión los proyectos de resolución;

VIII. Notificar a la persona interesada o peticionaria sobre la decisión de la Comisión de dar por concluida la solicitud, al calificarla como improcedente o infundada, y

IX. Remitir a la Consejería Jurídica aquellos proyectos de resolución que hayan sido calificados por la Comisión como procedentes y con sentido favorable, para su revisión conforme a las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

SESIONES DE LA COMISIÓN

NOVENO. La Comisión sesionará previa convocatoria de la persona a cargo de la presidencia, a través de la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán ser presenciales o mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como por medios remotos de comunicación audiovisual.

La Secretaría Técnica enviará la convocatoria de la sesión de la Comisión a las personas integrantes de la misma, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

La convocatoria de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I.** Orden del día con el listado de los expedientes y asuntos a tratar;
- II.** Archivo digital de los expedientes, con el resumen de cada uno de ellos, y
- III.** La documentación o información que sea relevante para el análisis de los expedientes.

DÉCIMO. El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación que se someta a consideración de la Comisión será responsabilidad de sus integrantes y de las personas servidoras públicas que conozcan de ella en razón de sus atribuciones o funciones, por lo que están obligadas a guardar estricta confidencialidad de los expedientes, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

DÉCIMO PRIMERO. La solicitud de amnistía directa, podrá ser presentada por cualquiera de las siguientes personas:

- I.** Persona interesada;
- II.** Representante legal de la persona interesada;
- III.** Personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, y
- IV.** Organismos públicos de defensa de los derechos humanos.

DÉCIMO SEGUNDO. La solicitud de amnistía directa deberá estar dirigida a la Comisión y presentarse preferentemente por escrito en las instalaciones de la Secretaría Técnica o, en su defecto, vía electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre completo y fecha de nacimiento de la persona interesada que solicita el beneficio de la amnistía directa;

II. Número de averiguación previa o carpeta de investigación, según sea el caso, expediente judicial o causa penal sobre la que se solicita el beneficio de la amnistía, así como el juzgado federal en el que está radicada;

III. En el supuesto de que la persona interesada esté vinculada a otro proceso penal local o federal, deberá proporcionar el número de expediente y el juzgado en el que esté radicado, así como el delito o los delitos por los cuales se solicita el beneficio de la amnistía directa;

IV. Motivar la petición de manera expresa, de tal manera que se identifique plenamente que se colmen los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley;

V. Anexar la documentación que acredite que contra la persona interesada se ha ejercido acción penal, o que se encuentra siendo procesada o sentenciada;

VI. Mencionar el hecho o los hechos relevantes para el Estado mexicano sobre los que tiene información;

VII. Aportar elementos y, en su caso, documentación que resulte útil para conocer la verdad de los hechos en casos relevantes para el Estado mexicano.

Si la persona interesada o peticionaria no está en posibilidad de adjuntar dicha documentación, deberá señalar las razones de su imposibilidad y proporcionar los datos necesarios para que en su caso la Secretaría Técnica pueda requerir la información a las autoridades y organismos públicos que cuenten con ella o que tengan competencia para obtenerla;

VIII. Establecer el o los delitos por los cuales se solicita el beneficio de la amnistía, siempre que encuadren en los supuestos establecidos en el artículo 9 de la Ley;

IX. Domicilio, correo electrónico y datos de contacto del representante legal o de la persona autorizada para recibir documentación y notificaciones, acompañando documento fehaciente de identidad, en original y copia simple para su cotejo, o bien, en versión digital;

X. En caso de que la solicitud sea presentada por organismos públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el representante legal de dicho organismo, debiendo anexar el documento que acredite la personalidad con la que actúa la persona que firma, adjuntando la autorización firmada por la persona interesada para realizar el trámite de la solicitud al beneficio de la amnistía directa;

XI. En caso de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona interesada, se debe adjuntar a esta el original de la documental pública expedida por la oficina del registro civil, con la cual se acredite, de manera fehaciente, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada;

XII. En el caso de que la solicitud sea presentada por el representante legal, se deberá acreditar la personalidad y representación con la que actúa, adjuntando la autorización firmada por la persona interesada para el trámite de amnistía directa;

XIII. Establecer si la persona interesada ha sido procesada o sentenciada, en caso de encontrarse privada de la libertad deberá mencionar el nombre del centro penitenciario y la entidad en la cual se ubica, o indicar si está bajo alguna medida de seguridad, y

XIV. Nombre y firma de la persona interesada o peticionaria que solicita el beneficio de amnistía directa.

DÉCIMO TERCERO. Las solicitudes que se entreguen de manera presencial deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en calle General Prim número 21, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Las solicitudes presentadas por vía electrónica, deberán enviarse a la dirección de correo electrónico amnistia@segob.gob.mx.

En el caso de las solicitudes presentadas vía electrónica, la persona interesada deberá ratificar la solicitud y manifestar su conformidad de que todas las notificaciones le serán realizadas y surtirán efectos por el mismo medio.

En el supuesto de que las solicitudes sean presentadas ante la Presidencia de la República o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la petición deberá remitirse a la Secretaría Técnica para su atención y trámite, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Técnica integrará un expediente por cada solicitud recibida, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La solicitud de amnistía directa, con la identificación plena y fehaciente de la persona interesada;
- II. En su caso, la documentación adicional que la persona interesada haya presentado;
- III. El informe de la situación jurídica actualizada de la persona interesada, emitido por la autoridad penitenciaria o judicial competente, según sea el caso;
- IV. Los demás documentos exhibidos para acreditar las dos condiciones previstas en el artículo 9 de la Ley, y
- V. Cualquier otro documento que se derive del desarrollo del procedimiento previsto en los lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría Técnica podrá solicitar, en vía de colaboración, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes la información que requiera para el cumplimiento de sus fines. La información deberá ser proporcionada por la autoridad a la que sea requerida en el plazo que para tal efecto se señale en la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica podrá solicitar información adicional a la persona interesada o peticionaria para la evaluación de la solicitud de amnistía a través de su titular o de la persona servidora pública designada por éste para tales efectos.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá auxiliarse por las personas servidoras públicas que designe en la substanciación del procedimiento de atención a las solicitudes de amnistía hasta su resolución, incluyendo los medios de defensa que resulten aplicables.

SECCIÓN ÚNICA

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Técnica deberá verificar que la solicitud de amnistía directa reúna los siguientes requisitos de procedencia:

- I. La solicitud deberá estar formulada de tal manera que se identifiquen plenamente las dos condiciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley;
- II. La persona interesada deberá acreditar que se encuentra en proceso o ha sido sentenciada, y
- III. Que la solicitud de la persona interesada contenga lo establecido en las fracciones VI y VII del lineamiento DÉCIMO SEGUNDO del presente instrumento y haya señalado los elementos que, siendo comprobables, resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos relevantes para el Estado mexicano.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el lineamiento DÉCIMO SEGUNDO, se realizará la prevención por escrito o vía correo electrónico, según corresponda, una sola vez a la persona interesada o peticionaria dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que desahogue dicha circunstancia dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que la prevención sea desahogada en sus términos, se desechará la solicitud, lo que se notificará a la persona interesada.

DÉCIMO OCTAVO. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos de procedencia, la Secretaría Técnica emitirá un acuerdo de admisión, el cual notificará a la persona interesada o peticionaria.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE FONDO

DÉCIMO NOVENO. Admitida la solicitud se realizará el estudio de fondo y el proyecto de resolución, y se deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:

- I. Los hechos de casos relevantes y comprobables para el Estado mexicano, que pueden comprender:
 - a) Aquellos que impliquen el esclarecimiento, investigación y sanción de violaciones graves a los derechos humanos;

- b)** La identificación y localización de personas generadoras de violencia que representen un riesgo o amenaza para la seguridad nacional;
- c)** Aquellos que permitan identificar a los autores y partícipes en la comisión de los delitos señalados en el artículo 19 constitucional y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- d)** Aquellos que permitan identificar a los autores y partícipes en los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional;
- e)** Crímenes de lesa humanidad, genocidio o contra la seguridad de la Nación, y
- f)** Cualquier otro supuesto que constituya un asunto de gran relevancia nacional.

La determinación de “caso relevante” debe estar debidamente fundada y motivada, no debe ser incentivo para la impunidad o provocar ambiente de inseguridad entre la población, sino la salvaguarda del bien superior que es el derecho a la verdad.

Debe de tratarse de casos relevantes en los que las investigaciones hayan llegado a un punto en el que no se pueda avanzar sin los elementos que puedan aportar los beneficiarios de esta amnistía.

II. La información aportada por la persona interesada tendiente a conocer la verdad sobre hechos de casos de relevancia nacional por su importancia social, política u otra, que deberá reunir las siguientes características:

- a)** Idoneidad: Que sea pertinente y adecuada para los fines de la investigación, garantizando que exista relación entre la información aportada y el hecho de relevancia nacional;
- b)** Trascendencia: Que aporte datos, indicios o elementos relevantes que permitan lograr avances en la investigación y el esclarecimiento de los hechos;
- c)** Veracidad: Que los datos proporcionados coincidan con la realidad, fiel a la verdad, sin alteraciones, y basada en hechos reales y comprobados;
- d)** Verificabilidad: Que la información pueda ser sometida a comprobación y de la cual pueda corroborarse su autenticidad, y
- e)** Oportunidad: Que se presente en un momento en el que aún sea factible su uso para la investigación, el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, la determinación de la probable responsabilidad.

III. La información y colaboración que requiera a las autoridades administrativas, autónomas y jurisdiccionales competentes, de cualquier nivel de gobierno con la finalidad de comprobar los supuestos, requisitos y condiciones que correspondan; así como crear grupos de trabajo e invitar a participar a dependencias, entidades y organismos del sector público que tengan conocimiento de algún caso relevante en específico, para contar con los elementos que permitan comprobar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VIGÉSIMO. La Comisión analizará cada solicitud para asegurarse que ésta cumple con las dos condiciones previstas en el artículo 9 de la Ley, así como los requisitos de procedencia previstos en los presentes Lineamientos.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por voto mayoritario de las personas integrantes presentes en cada sesión. Las determinaciones se asentarán en el acta de la sesión, la cual deberá contener, al menos:

- I.** Día, lugar y hora de la celebración de la sesión;
- II.** Nombres y cargos de las personas integrantes, propietarias o suplentes, presentes;
- III.** Valoración de los requisitos de la solicitud, criterios y elementos comprobables de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado mexicano que resulten útiles para conocer la verdad y demás pruebas que existan en el expediente;
- IV.** El sentido de la resolución adoptada en cada expediente, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada;

V. En la resolución citada se deberá asegurar, en su caso, las medidas de reparación del daño a las víctimas, incluyendo las garantías de no repetición, y

VI. La firma de las personas integrantes que hubieren participado en la sesión de la Comisión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando la Comisión determine que el sentido del proyecto es la improcedencia de la solicitud por no cumplir los criterios establecidos en el lineamiento DÉCIMO NOVENO, se dará por concluido el procedimiento.

La Secretaría Técnica de la Comisión notificará la improcedencia de la solicitud a la persona interesada o peticionaria a través del medio autorizado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que la Comisión determine que el sentido del proyecto se pronuncie a favor de la procedencia y estime que el otorgamiento es favorable, será aprobado el proyecto y remitido a la Consejería Jurídica para los efectos conducentes.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, y en el supuesto de que exista conformidad con el proyecto remitido por la Comisión, la Consejería Jurídica lo someterá a consideración y, en su caso, a la suscripción de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

La Consejería Jurídica remitirá a la Comisión la resolución para su debido cumplimiento.

La Secretaría Técnica de la Comisión notificará a la persona interesada o peticionaria de la decisión a través del medio autorizado y en su caso la remitirá a la autoridad competente que conozca el asunto.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA, REGISTRO Y VIGENCIA

VIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría Técnica llevará un registro de las solicitudes presentadas, el cual contendrá al menos:

- I. Datos de la persona interesada o peticionaria;
- II. Número de expediente o folio asignado;
- III. Fecha de recepción, y
- IV. Fecha de conclusión.

La Secretaría Técnica deberá resguardar la información confidencial en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, deberá remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión las solicitudes de amnistía fundamentadas en el artículo 9 de la Ley, ya sea de manera expresa o tácita, que haya recibido con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento.

En la Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- La Comisión de Amnistía, integrada por las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**, de la Secretaría de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**, de la Secretaría de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora** y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **Adelfo Regino Montes**.

El suscrito Dr. Crescencio Jiménez Núñez, Titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, en mi calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Amnistía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía; y 9 fracción XIII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

CERTIFICO

Que el presente Acuerdo es la versión aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Amnistía en su Décima Tercera Ordinaria, celebrada en veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y POR FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE JUAN SALGADO BRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA, SECRETARIA DE HACIENDA, ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE SERGIO ISRAEL GONZÁLEZ MACEDO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, fracción V establece la facultad del Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.

El 23 de septiembre de 1981 "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Morelos; así mismo el 28 de julio de 1997 y el 21 de febrero de 2014, suscribieron los Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Morelos, todos ellos tendientes a sistematizar y optimizar la operación de los Registros Civiles para obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar la identidad de las personas y al mismo tiempo, coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad y la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

El Programa presupuestario Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", tiene sus orígenes en estos Acuerdos, no obstante, el Pp E012 "Registro e Identificación de Población" creado en 1996 para implementar la creación y expedición de la Clave Única de Registro de Población se fusionó en el año 2016 con el Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", resultando registrados ambos programas presupuestarios bajo el nombre de "E012 Registro e Identificación de Población".

Asimismo el 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión en línea de las de actas del registro del estado civil a través de las oficialías y juzgados del Registro Civil, el cual permitió establecer un formato único para la expedición y certificación del registro de los hechos y actos del estado civil, así como interoperabilidad mediante la conexión interestatal entre las bases de datos de los registros civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de "GOBERNACIÓN".

Con fecha 11 de octubre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población; en cuyo lineamiento TERCERO "Descripción", se señala que el Programa presupuestario tiene como fin integrar la política pública de identificación de población y establecer las bases de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para integrar el Registro Nacional de Población e implementar mecanismos de identificación personal; y que tiene como objetivo, de acuerdo con el lineamiento CUARTO "Objetivo", Registrar y acreditar fehacientemente la identidad de la población del país y de los mexicanos residentes en el extranjero, a fin de garantizar su derecho a la identidad.

El lineamiento OCTAVO "Componente", Apartado A, "Fortalecimiento del Registro Civil", de los Lineamientos de Operación referidos en el párrafo anterior, establece que el objetivo de dicho componente es contribuir a la consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en cada entidad federativa. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar

fehacientemente la identidad legal de la población, así como registrar a toda persona inmediatamente después de su nacimiento; para lo cual “GOBERNACIÓN” a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su Eje General 1. “Política y Gobierno”, establece como estrategia específica el “Cambio de paradigma en seguridad”, que incluye, entre sus objetivos específicos el pleno respeto a los derechos humanos y el articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz; para lo cual el Gobierno de México fortalecerá las capacidades institucionales que permitan construir las bases para la creación de un documento único de identificación nacional biometrizado, lo cual garantizará el derecho a la Identidad establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia registral, los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población, (LGP) establecen que es atribución de “GOBERNACIÓN” registrar y acreditar fehacientemente la identidad de todas las personas, para lo cual asignará la Clave Única de Registro de Población, (CURP), que servirá para registrar e identificar de manera individual a cada una de las personas que integran la población del país y de las personas mexicanas que residen en el exterior.

Asimismo, los artículos 93 y 94 de la LGP, establecen que las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población, y que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población, estableciéndose que “GOBERNACIÓN” celebrará con ellas convenios con el propósito de adoptar las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; así como recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e incluir en el acta correspondiente la CURP al registrar el nacimiento de las personas.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, (CONAFREC), es el órgano de coordinación y vinculación nacional de todos los Registros Civiles del país, cuyas directrices y resoluciones serán de observancia para “LAS PARTES” que cuenten con atribuciones y obligaciones en materia de registro de población y coadyuven con el objetivo del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad la cual está constituida por el nombre, la nacionalidad y la filiación, reconociendo así el derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica mediante el registro de nacimiento. A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, como la asignación, adopción y uso de la CURP.

El Gobierno de México se ha comprometido, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a proporcionar para el año 2030, acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Por lo que, con la finalidad de lograr el fortalecimiento del Registro Civil respecto del Programa de Registro e Identificación de Población, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. En términos del artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, es obligación del ciudadano de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

- I.3. De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, le corresponde operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.4. La LGP en sus artículos 85 al 112 le confiere atribuciones a “GOBERNACIÓN” en materia de Registro Nacional de Población; Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
- I.5. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la LGP, “GOBERNACIÓN” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
- I.6. Los artículos 92, 93 y 94 de la LGP, disponen que corresponde a “GOBERNACIÓN” establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro Nacional de Población, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad, recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente la CURP, al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
- I.7. De acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, en lo sucesivo RLGP corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la LGP, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte “GOBERNACIÓN” en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las Administraciones Públicas Estatales y Municipales en los términos de los Instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de aquel y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
- I.8. El RLGP prevé en los artículos 41 al 88, las Disposiciones Generales; el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad; del Procedimiento, el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana; la Actualización del Registro Nacional de Población, la Información del Registro Nacional de Población, y el Comité Técnico Consultivo concernientes al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la LGP en esta materia.
- I.9. En atención a las disposiciones de la LGP y a su RLGP, el Registro Civil contribuye a la integración del Registro Nacional de Población; el Fortalecimiento del Registro Civil es un componente del Programa de Registro e Identificación de Población, importante para avanzar en la integración del Registro Nacional de Población.
- I.10. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y que su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.11. La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción VII del RISEGOB.
- I.12. Carlos Antonio Vázquez García, en su carácter de Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.13. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXIX y 58 del RISEGOB.

I.14. Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 10, fracción V del RISEGOB.

I.15. Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. El Estado de Morelos es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, es un Estado Libre, Soberano e Independiente, adoptando bajo su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

II.2. Juan Salgado Brito, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; en relación con los artículos 9, fracción II, 14, fracción VIII y 23, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

II.3. Mirna Zavala Zúñiga, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; en relación con los artículos 9, fracción III, 14, fracción VIII y 24, fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 14, fracciones XI, XIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

II.4. Alejandra Pani Barragán, en su carácter de Secretaria de la Contraloría, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; en relación con los artículos 9, fracción X, 14, fracción VIII y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción I, 7 y 8, fracciones VI, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

II.5. Sergio Israel González Macedo, en su carácter de Director General del Registro Civil, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción VIII, 6, fracción IV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y 3 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

II.6. Para fines y efectos legales del presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, se señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Código Postal 62000, Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

“LAS PARTES” declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer la coordinación que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el “CONAFREC”, a efecto de que contribuyan al objeto de presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil del Estado de Morelos.

III.2. Ratifican los instrumentos jurídicos celebrados en materia de Registro Nacional de Población, los cuales derivaron de los señalados en el Apartado de Antecedentes, con el objeto de dar continuidad a los compromisos estipulados, así como la realización de actividades que complementen a los mismos.

Atento a las razones manifestadas por “LAS PARTES” en las Declaraciones que anteceden y siendo además prioritario establecer los cauces institucionales necesarios para una Coordinación eficiente y eficaz, estas manifiestan su voluntad de comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, así como garantizar a toda la población el registro inmediatamente posterior a su nacimiento, y con ello, contar con información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuya a acreditar fehacientemente la identidad legal de las personas, a fin de garantizar su derecho a la identidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad aplicable y en la medida de su disponibilidad presupuestal, al desarrollo de las diferentes vertientes y modalidades que integran el Fortalecimiento del Registro Civil:

I. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”:

- a) Asesorar y apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la formulación, implantación y ejecución de las acciones entorno a las diferentes vertientes y modalidades que comprenden el Fortalecimiento del Registro Civil.
- b) Asesorar al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la reorganización, el mejoramiento de la infraestructura, de los sistemas y de los procedimientos registrales, proporcionando los elementos para que pueda adoptarse un sistema nacional de registro e identidad en el Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c) Proporcionar en el marco normativo, la asesoría técnica y operativa al “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto a esquemas de operación indispensables para fortalecer los servicios implementados en el Registro Civil.
- d) Consolidar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, al integrar la información del estado civil de las personas, cuyos datos son responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- e) Efectuar, en la medida de la disponibilidad presupuestal, visitas a la entidad federativa para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.
- f) Coordinar el “CONAFREC”, de conformidad con su Reglamento Interior.

II. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- a) Continuar, por conducto de la Dirección General del Registro Civil (UCE) los trabajos relacionados con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, a partir del año de 1930 y hasta su total sistematización, principalmente de los actos de identidad y defunción, de conformidad con los criterios establecidos por el CONAFREC.
- b) Certificar periódicamente a “GOBERNACIÓN”, que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.
- c) Autorizar a “GOBERNACIÓN” para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de “GOBERNACIÓN” en materia de registro y acreditación de la identidad de la población del país, en estricto apego a la normativa aplicable, y en observancia de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Mantener actualizados los actos del estado civil de las personas, de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto.
- e) Implementar, con apoyo de “GOBERNACIÓN”, la infraestructura tecnológica y demás elementos necesarios en la UCE y sus oficialías, para contar con un sistema nacional de registro e identidad, a efecto de mantener actualizados y automatizados los diversos procesos registrales, particularmente la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, que permitan la estandarización, conectividad, actualización e intercambio de la información registral con “GOBERNACIÓN”, con base en las directrices y en reglas de operación y administración que para tal efecto sean emitidas por “GOBERNACIÓN”.
- f) Utilizar los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, con las medidas de seguridad, características y diseño aprobados por el “CONAFREC”.

- g) Adoptar y utilizar la CURP en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, para lo cual se apegará a las normas y disposiciones que determine "GOBERNACIÓN" para su cumplimiento.
- h) Promover ante los Gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte la incorporación de la CURP en los registros de personas, en los términos y condiciones establecidos por "GOBERNACIÓN".
- i) Implementar campañas especiales y otros esquemas de operación para regularizar el estado civil de las personas, que hagan posible la prestación del servicio registral a la población vulnerable y en aquellas regiones que carecen de él o de difícil acceso, así como acciones para abatir el subregistro y el registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la Entidad.
- j) Proporcionar apoyo a "GOBERNACIÓN" para implementar en el ámbito estatal los mecanismos que permitan acreditar fehaciente la identidad de las personas.
- k) Efectuar, cuando se realice la asignación de recursos federales del Programa de Registro e Identificación de Población al "GOBIERNO DEL ESTADO", la vigilancia, inspección, y evaluación de dichos recursos, en apego a la normatividad federal aplicable.

III. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- a) Establecer acciones para la conservación y restauración que permitan la preservación del acervo registral.
- b) Proporcionar los apoyos necesarios que permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo y consecución de los objetivos del presente Convenio de Coordinación, así como contar con un solo sistema nacional de registro e identidad que permita acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior.
- c) Establecer los mecanismos y acciones que permitan implementar y mantener un esquema tecnológico de interoperabilidad de los actos del registro del estado civil de las personas, para la consulta e impresión en medios electrónicos, así como de los procesos que permitan brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno, con la finalidad de facilitar a la población la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, de acuerdo a las características aprobadas en el "CONAFREC".
- d) Trabajar conjuntamente en propuestas de homologación del marco jurídico en cuanto a procedimientos y funciones en materia registral, que coadyuven a formular iniciativas para la simplificación, mejoramiento y actualización jurídica del Registro Civil y otorgue la congruencia y uniformidad de sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.
- e) Realizar las acciones necesarias que permitan la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de los formatos únicos de inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, mismos que tendrán incorporada ineludiblemente la CURP, salvo aquellos casos que "GOBERNACIÓN" establezca.
- f) Fortalecer en el Registro Civil, los módulos de atención relacionados con la CURP.
- g) Promover la capacitación y certificación del personal registral, apoyadas en las Normas Técnicas de Competencia Laboral y la participación de las demás instancias en la materia, con la finalidad de fortalecer los recursos humanos en sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función registral, que responda a los cambios tecnológicos, procedimentales y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil.
- h) Implementar acciones y mecanismos que permitan estandarizar y elevar la calidad en los servicios que presta el Registro Civil en la UCE y sus oficialías, con un enfoque a resultados, la mejora continua, innovación y transparencia, fortaleciendo la capacidad e infraestructura de las diversas áreas y departamentos de la institución registral, apoyada en los medios electrónicos.
- i) Integrar acciones de mantenimiento, remodelación y habilitación de la infraestructura que permita desarrollar y transformar a la institución registral, en un espacio acondicionado con aquellos elementos para su adecuada y óptima funcionalidad como institución garante de la identidad jurídica de la población, así como la reestructuración de los recursos humanos y materiales indispensables para tal fin.

- j) Adoptar e instrumentar de la normativa en materia de Registro e Identificación de Población, con la finalidad de integrar la información jurídica y biométrica de la población, que permitan implementar los mecanismos para acreditar fehaciente la identidad, implementando en el Registro Civil las áreas de apoyo necesarias para dicho fin.
- k) Las demás que “LAS PARTES” acuerden de manera conjunta y que, en el ámbito de sus atribuciones, permitan el mejor desarrollo de los compromisos anteriores, y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” convienen que, con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se instalará una Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación, misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

CUARTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. Dicha Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Establecer y aprobar el Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento de los instrumentos que se deriven del presente Convenio;
- IV. Rendir un informe de las actividades desarrolladas a los Titulares de las dependencias e instituciones, cuando estos lo soliciten por escrito;
- V. Realizar la evaluación, vigilancia, supervisión y transparencia de los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para analizar su continuidad y permanencia, conforme las atribuciones que establezca el “CONAFREC”, y
- VI. Las demás que acuerde el “CONAFREC” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

QUINTA. RESPONSABLES. “LAS PARTES” designan, como responsables de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- a. “GOBERNACIÓN”, a la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y
- b. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a la persona Titular de la Dirección General del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” convienen que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS DE EJECUCIÓN, ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN, DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos, Acuerdos de Ejecución, Anexos Técnicos o de Ejecución, o de Asignación y Transferencia, formalizándose por escrito.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” convienen en reconocer recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio de Coordinación y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegare a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo dentro de su vigencia. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación a que se refieren la Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas y/o de fiscalización.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" apoyarán al Fortalecimiento del Registro Civil, con recursos federales y estatales, conforme a los Lineamientos de Operación del Programa de Registro e Identificación de Población, y de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES" en el ejercicio presupuestal correspondiente y de conformidad con su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente. Dicha asignación se establecerá a través de la firma de Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la continuidad de acciones y consolidación del Registro Civil en el Estado.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación, sus modificaciones y los instrumentos jurídicos derivados del mismo, que involucren la asignación y transferencia de recursos, se publicarán en el DOF y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO". "LAS PARTES" realizarán las acciones de difusión y promoción que correspondan, a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del "GOBIERNO DEL ESTADO", los propósitos, alcances y beneficios de los objetivos que se especifican en el presente Convenio de Coordinación.

El presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, se suscribe en siete tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 20 días del mes de febrero de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Juan Salgado Brito**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Mirna Zavala Zúñiga**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alejandra Pani Barragan**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Sergio Israel González Macedo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y POR FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE ALEJANDRO ESPIDIO REYES, TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE PAOLA MAYTE GORZO LOZADA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, fracción V establece la facultad del Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
2. El 28 de julio de 1997, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Puebla; así mismo el 18 de diciembre de 2002, suscribieron los Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Puebla, todos ellos tendientes a sistematizar y optimizar la operación de los Registros Civiles para obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar la identidad de las personas y al mismo tiempo, coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad y la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. El Programa Presupuestario Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", tiene sus orígenes en estos Acuerdos, no obstante, el Pp E012 "Registro e Identificación de Población" creado en 1996 para implementar la creación y expedición de la Clave Única de Registro de Población se fusionó en el año 2016 con el Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", resultando registrados ambos programas presupuestarios bajo el nombre de "E012 Registro e Identificación de Población".
4. Asimismo el 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión en línea de las de actas del registro del estado civil a través de las oficialías y juzgados del Registro Civil, el cual permitió establecer un formato único para la expedición y certificación del registro de los hechos y actos del estado civil, así como interoperabilidad mediante la conexión interestatal entre las bases de datos de los registros civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de "GOBERNACIÓN".
5. Con fecha 11 de octubre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población; en cuyo lineamiento TERCERO "Descripción", se señala que el Programa Presupuestario tiene como fin integrar la política pública de identificación de población y establecer las bases de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para integrar el Registro Nacional de Población e implementar mecanismos de identificación personal y que tiene como objetivo, de acuerdo con el lineamiento CUARTO "Objetivo", Registrar y acreditar fehacientemente la identidad de la población del país y de los mexicanos residentes en el extranjero, a fin de garantizar su derecho a la identidad.
6. El lineamiento OCTAVO "Componente", Apartado A, "Fortalecimiento del Registro Civil", de los Lineamientos de Operación referidos en el párrafo anterior, establece que el objetivo de dicho componente es contribuir a la consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en cada entidad federativa. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y

oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad legal de la población, así como registrar a toda persona inmediatamente después de su nacimiento; para lo cual “GOBERNACIÓN” a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

7. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su Eje General 1. “Política y Gobierno”, establece como estrategia específica el “Cambio de paradigma en seguridad”, que incluye, entre sus objetivos específicos el pleno respeto a los derechos humanos y el articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz; para lo cual el Gobierno de México fortalecerá las capacidades institucionales que permitan construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado, lo cual garantizará el derecho a la Identidad establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. En materia registral, los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población, (LGP) establecen que es atribución de “GOBERNACIÓN” registrar y acreditar fehacientemente la identidad de todas las personas, para lo cual asignará la Clave Única de Registro de Población (CURP), que servirá para registrar e identificar de manera individual a cada una de las personas que integran la población del país y de las personas mexicanas que residen en el exterior.
9. Asimismo, los artículos 93 y 94 de la LGP, establecen que las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población y que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población, estableciéndose que “GOBERNACIÓN” celebrará con ellas convenios con el propósito de adoptar las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; así como recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e incluir en el acta correspondiente la CURP al registrar el nacimiento de las personas.
10. Por otro lado, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), es el órgano de coordinación y vinculación nacional de todos los Registros Civiles del país, cuyas directrices y resoluciones serán de observancia para “LAS PARTES” que cuenten con atribuciones y obligaciones en materia de registro de población y coadyuven con el objetivo del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.
11. El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad la cual está constituida por el nombre, la nacionalidad y la filiación, reconociendo así el derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica mediante el registro de nacimiento. A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, como la asignación, adopción y uso de la CURP.
12. El Gobierno de México se ha comprometido en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a proporcionar para el año 2030, acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Por lo que, con la finalidad de lograr el fortalecimiento del Registro Civil respecto del Programa de Registro e Identificación de Población, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **“GOBERNACIÓN” declara que:**
 - I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
 - I.2. En términos del artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, es obligación del ciudadano de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

- I.3. De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, le corresponde operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.4. La LGP en sus artículos 85 al 112 le confiere atribuciones a “GOBERNACIÓN” en materia de Registro Nacional de Población; Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
- I.5. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la LGP, “GOBERNACIÓN” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
- I.6. Los artículos 92, 93 y 94 de la LGP, disponen que corresponde a “GOBERNACIÓN” establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro Nacional de Población, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad, recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente la CURP, al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
- I.7. De acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, en lo sucesivo RLGP corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la LGP, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte “GOBERNACIÓN” en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las Administraciones Públicas Estatales y Municipales en los términos de los Instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de aquel y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
- I.8. El RLGP prevé en los artículos 41 al 88, las Disposiciones Generales; el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad; del Procedimiento, el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana; la Actualización del Registro Nacional de Población, la Información del Registro Nacional de Población y el Comité Técnico Consultivo concernientes al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la LGP en esta materia.
- I.9. En atención a las disposiciones de la LGP y a su RLGP, el Registro Civil contribuye a la integración del Registro Nacional de Población; el Fortalecimiento del Registro Civil es un componente del Programa de Registro e Identificación de Población, importante para avanzar en la integración del Registro Nacional de Población.
- I.10. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y que su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.11. La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción VII del RISEGOB.
- I.12. Carlos Antonio Vázquez García, en su carácter de Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.13. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXIX y 58 del RISEGOB.
- I.14. Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 10, fracción V del RISEGOB.

- I.15.** Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Bucareli número 99, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1** El Estado de Puebla es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116, párrafo primero de la CPEUM y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2** José Samuel Aguilar Pala, en su carácter de Secretario de Gobernación, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el día 14 de diciembre de 2024 y cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 23, 24, 30 fracciones I y III, 31, fracción I, 32, fracciones VI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 2, 5, fracción I, 6 fracción I y 9 fracciones I, XIX, LIX y LXXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.3** Josefina Morales Guerrero, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el día 01 de enero de 2025 y cuenta con las atribuciones para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31, fracción II y 33, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 3, fracción XII y 11, fracciones VI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.4** Alejandro Espidio Reyes, en su carácter de Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el día 01 de enero de 2025 y cuenta con las facultades necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31, fracción III y 34, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y artículos 1, 5 fracción I, 7 párrafo primero, 8 párrafo primero y 12 fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II.5** Paola Mayte Gorzo Lozada, en su carácter de Directora General del Registro del Estado Civil de las Personas, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, el día 14 de diciembre de 2024 y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracciones X, XIV y XXIV, 53 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación y 3 fracción III, 12 fracciones XII y XXV del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla.
- II.6** Para fines y efectos legales del presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, se señala como su domicilio legal el ubicado en calle 11 Oriente, número 2224, colonia Azcarate, Código Postal 72501, Puebla, Estado de Puebla.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer la coordinación que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el “CONAFREC”, a efecto de que contribuyan al objeto de presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil del Estado de Puebla.
- III.2.** Ratifican los instrumentos jurídicos celebrados en materia de Registro Nacional de Población, los cuales derivaron de los señalados en el Apartado de Antecedentes, con el objeto de dar continuidad a los compromisos estipulados, así como la realización de actividades que complementen a los mismos.

Atento a las razones manifestadas por “LAS PARTES” en las Declaraciones que anteceden y siendo además prioritario establecer los cauces institucionales necesarios para una Coordinación eficiente y eficaz, estas manifiestan su voluntad de comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, así como garantizar a toda la población el registro inmediatamente posterior a su nacimiento y con ello, contar con información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuya a acreditar fehacientemente la identidad legal de las personas, a fin de garantizar su derecho a la identidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad aplicable y en la medida de su disponibilidad presupuestal, al desarrollo de las diferentes vertientes y modalidades que integran el Fortalecimiento del Registro Civil:

I. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”:

- a) Asesorar y apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la formulación, implantación y ejecución de las acciones entorno a las diferentes vertientes y modalidades que comprenden el Fortalecimiento del Registro Civil.
- b) Asesorar al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la reorganización, el mejoramiento de la infraestructura, de los sistemas y de los procedimientos registrales, proporcionando los elementos para que pueda adoptarse un sistema nacional de registro e identidad en el Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c) Proporcionar en el marco normativo, la asesoría técnica y operativa al “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto a esquemas de operación indispensables para fortalecer los servicios implementados en el Registro Civil.
- d) Consolidar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, al integrar la información del estado civil de las personas, cuyos datos son responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- e) Efectuar, en la medida de la disponibilidad presupuestal, visitas a la entidad federativa para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.
- f) Coordinar el “CONAFREC”, de conformidad con su Reglamento Interior.

II. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- a) Continuar, por conducto de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil (UCE) los trabajos relacionados con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, a partir del año de 1930 y hasta su total sistematización, principalmente de los actos de identidad y defunción, de conformidad con los criterios establecidos por el CONAFREC.
- b) Certificar periódicamente que los registros que le sean transferidos a “GOBERNACIÓN”, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.
- c) Autorizar a “GOBERNACIÓN” para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en sus atribuciones y facultades en materia de registro y acreditación de la identidad de la población del país, en estricto apego a la normativa aplicable y en observancia de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Mantener actualizados los actos del estado civil de las personas, de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto.
- e) Implementar, con apoyo de “GOBERNACIÓN”, la infraestructura tecnológica y demás elementos necesarios en la UCE y sus oficinas, para contar con un sistema nacional de registro e identidad, a efecto de mantener actualizados y automatizados los diversos procesos registrales, particularmente la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, que permitan la estandarización, conectividad, actualización e intercambio de la información registral con base en las directrices y en reglas de operación y administración que para tal efecto sean emitidas por “GOBERNACIÓN”.

- f) Utilizar los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, con las medidas de seguridad, características y diseño aprobados por el “CONAFREC”.
- g) Adoptar y utilizar la CURP en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, para lo cual se apegará a las normas y disposiciones que determine “GOBERNACIÓN” para su cumplimiento.
- h) Promover ante los Gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte la incorporación de la CURP en los registros de personas, en los términos y condiciones establecidos por “GOBERNACIÓN”.
- i) Implementar campañas especiales y otros esquemas de operación para regularizar el estado civil de las personas, que hagan posible la prestación del servicio registral a la población vulnerable y en aquellas regiones que carecen de él o de difícil acceso, así como acciones para abatir el subregistro y el registro extemporáneo de nacimiento y evitar la duplicación de las inscripciones en la Entidad.
- j) Proporcionar apoyo a “GOBERNACIÓN” para implementar en el ámbito estatal los mecanismos que permitan acreditar fehaciente la identidad de las personas.
- k) Efectuar, cuando se realice la asignación de recursos federales del Programa de Registro e Identificación de Población al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la vigilancia, inspección y evaluación de dichos recursos, en apego a la normatividad federal aplicable.

III. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

- a) Establecer acciones para la conservación y restauración que permitan la preservación del acervo registral.
- b) Proporcionar los apoyos necesarios que permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo y consecución de los objetivos del presente Convenio de Coordinación, así como contar con un solo sistema nacional de registro e identidad que permita acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior.
- c) Establecer los mecanismos y acciones que permitan implementar y mantener un esquema tecnológico de interoperabilidad de los actos del registro del estado civil de las personas, para la consulta e impresión en medios electrónicos, así como de los procesos que permitan brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno, con la finalidad de facilitar a la población la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, de acuerdo a las características aprobadas en el “CONAFREC”.
- d) Trabajar conjuntamente en propuestas de homologación del marco jurídico en cuanto a procedimientos y funciones en materia registral, que coadyuven a formular iniciativas para la simplificación, mejoramiento y actualización jurídica del Registro Civil y otorgue la congruencia y uniformidad de sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.
- e) Realizar las acciones necesarias que permitan la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de los formatos únicos de inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, mismos que tendrán incorporada ineludiblemente la CURP, salvo aquellos casos que “GOBERNACIÓN” establezca.
- f) Fortalecer en el Registro Civil, los módulos de atención relacionados con la CURP.
- g) Promover la capacitación y certificación del personal registral, apoyadas en las Normas Técnicas de Competencia Laboral y la participación de las demás instancias en la materia, con la finalidad de fortalecer los recursos humanos en sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función registral, que responda a los cambios tecnológicos, procedimentales y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil.
- h) Implementar acciones y mecanismos que permitan estandarizar y elevar la calidad en los servicios que presta el Registro Civil en la UCE y sus oficialías, con un enfoque a resultados, la mejora continua, innovación y transparencia, fortaleciendo la capacidad e infraestructura de las diversas áreas y departamentos de la institución registral, apoyada en los medios electrónicos.

- i) Integrar acciones de mantenimiento, remodelación y habilitación de la infraestructura que permita desarrollar y transformar a la institución registral, en un espacio acondicionado con aquellos elementos para su adecuada y óptima funcionalidad como institución garante de la identidad jurídica de la población, así como la restructuración de los recursos humanos y materiales indispensables para tal fin.
- j) Adoptar e instrumentar de la normativa en materia de Registro e Identificación de Población, con la finalidad de integrar la información jurídica y biométrica de la población, que permitan implementar los mecanismos para acreditar fehaciente la identidad, implementando en el Registro Civil las áreas de apoyo necesarias para dicho fin.
- k) Las demás que "LAS PARTES" acuerden de manera conjunta y que, en el ámbito de sus atribuciones, permitan el mejor desarrollo de los compromisos anteriores y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" convienen que, con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se instalará una Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación, misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

CUARTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. Dicha Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Establecer y aprobar el Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes.
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento de los instrumentos que se deriven del presente Convenio.
- IV. Rendir un informe de las actividades desarrolladas a los Titulares de las dependencias e instituciones, cuando estos lo soliciten por escrito.
- V. Realizar la evaluación, vigilancia, supervisión y transparencia de los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para analizar su continuidad y permanencia, conforme las atribuciones que establezca el "CONAFREC".
- VI. Las demás que acuerde el "CONAFREC" y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

QUINTA. RESPONSABLES. "LAS PARTES" designan, como responsables de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- a. "GOBERNACIÓN", a la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.
- b. El "GOBIERNO DEL ESTADO", a la persona Titular de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" convienen que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS DE EJECUCIÓN, ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN, DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir Convenios Específicos, Acuerdos de Ejecución, Anexos Técnicos o de Ejecución, o de Asignación y Transferencia, formalizándose por escrito.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" convienen en reconocer recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 5 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio de Coordinación y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia al día 13 de diciembre de 2030.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo dentro de su vigencia. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación a que se refieren la Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas y/o de fiscalización.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" apoyarán al Fortalecimiento del Registro Civil, con recursos federales y estatales, conforme a los Lineamientos de Operación del Programa de Registro e Identificación de Población y de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES" en el ejercicio presupuestal correspondiente y de conformidad con su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente. Dicha asignación se establecerá a través de la firma de Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la continuidad de acciones y consolidación del Registro Civil en el Estado.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación, sus modificaciones y los instrumentos jurídicos derivados del mismo, que involucren la asignación y transferencia de recursos, se publicarán en el DOF y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO". "LAS PARTES" realizarán las acciones de difusión y promoción que correspondan, a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del "GOBIERNO DEL ESTADO", los propósitos, alcances y beneficios de los objetivos que se especifican en el presente Convenio de Coordinación.

El presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, se suscribe en siete tantos en la Cuatro Veces Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, a los 21 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobernación, **José Samuel Aguilar Pala**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **Alejandro Espidio Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro del Estado Civil de las Personas, **Paola Mayte Gorzo Lozada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y POR FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE YILDY DEL CARMEN CÓRDOVA RAMÓN, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, fracción V establece la facultad del Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.

El 28 de julio de 1997, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Tabasco; así mismo el 22 de noviembre de 2002, suscribieron los Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Tabasco, todos ellos tendientes a sistematizar y optimizar la operación de los Registros Civiles para obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar la identidad de las personas y al mismo tiempo, coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad y la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

El Programa presupuestario Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", tiene sus orígenes en estos Acuerdos, no obstante, el Pp E012 "Registro e Identificación de Población" creado en 1996 para implementar la creación y expedición de la Clave Única de Registro de Población se fusionó en el año 2016 con el Pp U001 "Modernización Integral del Registro Civil", resultando registrados ambos programas presupuestarios bajo el nombre de "E012 Registro e Identificación de Población".

Asimismo el 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión en línea de las de actas del registro del estado civil a través de las oficialías y juzgados del Registro Civil, el cual permitió establecer un formato único para la expedición y certificación del registro de los hechos y actos del estado civil, así como interoperabilidad mediante la conexión interestatal entre las bases de datos de los registros civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de "GOBERNACIÓN".

Con fecha 11 de octubre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población; en cuyo lineamiento TERCERO "Descripción", se señala que el Programa presupuestario tiene como fin integrar la política pública de identificación de población y establecer las bases de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para integrar el Registro Nacional de Población e implementar mecanismos de identificación personal; y que tiene como objetivo, de acuerdo con el lineamiento CUARTO "Objetivo", Registrar y acreditar fehacientemente la identidad de la población del país y de los mexicanos residentes en el extranjero, a fin de garantizar su derecho a la identidad.

El lineamiento OCTAVO "Componentes", Apartado A, "Fortalecimiento del Registro Civil", de los Lineamientos de Operación referidos en el párrafo anterior, establece que el objetivo de dicho componente es contribuir a la consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en cada entidad federativa. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar

fehacientemente la identidad legal de la población, así como registrar a toda persona inmediatamente después de su nacimiento; para lo cual “GOBERNACIÓN” a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su Eje General 1. “Política y Gobierno”, establece como estrategia específica el “Cambio de paradigma en seguridad”, que incluye, entre sus objetivos específicos el pleno respeto a los derechos humanos y el articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz; para lo cual el Gobierno de México fortalecerá las capacidades institucionales que permitan construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado, lo cual garantizará el derecho a la Identidad establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia registral, los artículos 85, 86 y 91 de la Ley General de Población, (LGP) establecen que es atribución de “GOBERNACIÓN” registrar y acreditar fehacientemente la identidad de todas las personas, para lo cual asignará la Clave Única de Registro de Población, (CURP), que servirá para registrar e identificar de manera individual a cada una de las personas que integran la población del país y de las personas mexicanas que residen en el exterior.

Asimismo, los artículos 93 y 94 de la LGP, establecen que las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población, y que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población, estableciéndose que “GOBERNACIÓN” celebrará con ellas convenios con el propósito de adoptar las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; así como recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e incluir en el acta correspondiente la CURP al registrar el nacimiento de las personas.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, (CONAFREC), es el órgano de coordinación y vinculación nacional de todos los Registros Civiles del país, cuyas directrices y resoluciones serán de observancia para “LAS PARTES” que cuenten con atribuciones y obligaciones en materia de registro de población y coadyuven con el objetivo del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad la cual está constituida por el nombre, la nacionalidad y la filiación, reconociendo así el derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica mediante el registro de nacimiento. A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, como la asignación, adopción y uso de la CURP.

El Gobierno de México se ha comprometido, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a proporcionar para el año 2030, acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Por lo que, con la finalidad de lograr el fortalecimiento del Registro Civil respecto del Programa de Registro e Identificación de Población, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** En términos del artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, es obligación del ciudadano de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

- I.3 De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, le corresponde operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.4 La LGP en sus artículos 85 al 112 le confiere atribuciones a “GOBERNACIÓN” en materia de Registro Nacional de Población; Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
- I.5 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la LGP, “GOBERNACIÓN” tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
- I.6 Los artículos 92, 93 y 94 de la LGP, disponen que corresponde a “GOBERNACIÓN” establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro Nacional de Población, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad, recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente la CURP, al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
- I.7 De acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, en lo sucesivo RLGP corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la LGP, el Reglamento de dicha Ley y las demás disposiciones que al respecto dicte “GOBERNACIÓN” en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las Administraciones Públicas Estatales y Municipales en los términos de los Instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de aquel y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
- I.8 El RLGP prevé en los artículos 41 al 88, las Disposiciones Generales; el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad; del Procedimiento, el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana; la Actualización del Registro Nacional de Población, la Información del Registro Nacional de Población, y el Comité Técnico Consultivo concernientes al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la LGP en esta materia.
- I.9 En atención a las disposiciones de la LGP y a su RLGP, el Registro Civil contribuye a la integración del Registro Nacional de Población; el Fortalecimiento del Registro Civil es un componente del Programa de Registro e Identificación de Población, importante para avanzar en la integración del Registro Nacional de Población.
- I.10 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y que su titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.11 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción VII del RISEGOB.
- I.12 Carlos Antonio Vázquez García, en su carácter de Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.13 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXIX y 58 del RISEGOB.

- I.14** Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 10, fracción V del RISEGOB.
- I.15** Para efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1** El Estado de Tabasco es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 9, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2** José Ramiro López Obrador, en su carácter de Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en fecha 1 de octubre de 2024, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3** Julián Enrique Romero Oropeza, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en fecha 1 de enero de 2025, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción IV y 24, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4** Mileyli María Wilson Arias, en su carácter de Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en fecha 1 de enero de 2025, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción X y 30, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5** Yildy del Carmen Córdova Ramón, en su carácter de Directora General del Registro Civil, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido por el Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en fecha 1 de octubre de 2024, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código Civil para el Estado de Tabasco; 7, numeral 2.3, 18 fracción X y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, y 14 fracciones IX, XXVIII y XXXIII del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- II.6** Para fines y efectos del presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, señala como su domicilio el ubicado en Calle Benito Juárez García, número 115-A, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Centro, Villahermosa, Tabasco.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer la coordinación que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el “CONAFREC”, a efecto de que contribuyan al objeto de presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil del Estado de Tabasco.
- III.2** Ratifican los instrumentos jurídicos celebrados en materia de Registro Nacional de Población, los cuales derivaron de los señalados en el Apartado de Antecedentes, con el objeto de dar continuidad a los compromisos estipulados, así como la realización de actividades que complementen a los mismos.
- III.3** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo, conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

Atento a las razones manifestadas por “LAS PARTES” en las Declaraciones que anteceden y siendo además prioritario establecer los cauces institucionales necesarios para una Coordinación eficiente y eficaz, estas manifiestan su voluntad de comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, así como garantizar a toda la población el registro inmediatamente posterior a su nacimiento, y con ello, contar con información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuya a acreditar fehacientemente la identidad legal de las personas, a fin de garantizar su derecho a la identidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la normatividad aplicable y en la medida de su disponibilidad presupuestal, al desarrollo de las diferentes vertientes y modalidades que integran el Fortalecimiento del Registro Civil:

I. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”:

- a) Asesorar y apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la formulación, implantación y ejecución de las acciones entorno a las diferentes vertientes y modalidades que comprenden el Fortalecimiento del Registro Civil.
- b) Asesorar al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la reorganización, el mejoramiento de la infraestructura, de los sistemas y de los procedimientos registrales, proporcionando los elementos para que pueda adoptarse un sistema nacional de registro e identidad en el Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c) Proporcionar en el marco normativo, la asesoría técnica y operativa al “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto a esquemas de operación indispensables para fortalecer los servicios implementados en el Registro Civil.
- d) Consolidar y administrar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, al integrar la información del estado civil de las personas, cuyos datos son responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- e) Efectuar, en la medida de la disponibilidad presupuestal, visitas a la entidad federativa para verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.
- f) Coordinar el “CONAFREC”, de conformidad con su Reglamento Interior.

II. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- a) Continuar, por conducto de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil (UCE) los trabajos relacionados con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, a partir del año de 1930 y hasta su total sistematización, principalmente de los actos de identidad y defunción, de conformidad con los criterios establecidos por el CONAFREC.
- b) Certificar periódicamente a “GOBERNACIÓN”, que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.
- c) Autorizar a “GOBERNACIÓN” para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de “GOBERNACIÓN” en materia de registro y acreditación de la identidad de la población del país, en estricto apego a la normativa aplicable, y en observancia de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Mantener actualizados los actos del estado civil de las personas, de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto.
- e) Implementar, con apoyo de “GOBERNACIÓN”, la infraestructura tecnológica y demás elementos necesarios en la UCE y sus oficinas, para contar con un sistema nacional de registro e identidad, a efecto de mantener actualizados y automatizados los diversos procesos registrales, particularmente la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, que permitan la estandarización, conectividad, actualización e intercambio de la información registral con “GOBERNACIÓN”, con base en las directrices y en reglas de operación y administración que para tal efecto sean emitidas por “GOBERNACIÓN”.

- f) Utilizar los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, con las medidas de seguridad, características y diseño aprobados por el “CONAFREC”.
- g) Adoptar y utilizar la CURP en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, para lo cual se apegará a las normas y disposiciones que determine “GOBERNACIÓN” para su cumplimiento.
- h) Promover ante los Gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte la incorporación de la CURP en los registros de personas, en los términos y condiciones establecidos por “GOBERNACIÓN”.
- i) Implementar campañas especiales y otros esquemas de operación para regularizar el estado civil de las personas, que hagan posible la prestación del servicio registral a la población vulnerable y en aquellas regiones que carecen de él o de difícil acceso, así como acciones para abatir el subregistro y el registro extemporáneo de nacimiento, y evitar la duplicación de las inscripciones en la Entidad.
- j) Proporcionar apoyo a “GOBERNACIÓN” para implementar en el ámbito estatal los mecanismos que permitan acreditar fehaciente la identidad de las personas.
- k) Efectuar, cuando se realice la asignación de recursos federales del Programa de Registro e Identificación de Población al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la vigilancia, inspección, y evaluación de dichos recursos, en apego a la normatividad federal aplicable.

III. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

- a) Establecer acciones para la conservación y restauración que permitan la preservación del acervo registral.
- b) Proporcionar los apoyos necesarios que permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo y consecución de los objetivos del presente Convenio de Coordinación, así como contar con un solo sistema nacional de registro e identidad que permita acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior.
- c) Establecer los mecanismos y acciones que permitan implementar y mantener un esquema tecnológico de interoperabilidad de los actos del registro del estado civil de las personas, para la consulta e impresión en medios electrónicos, así como de los procesos que permitan brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno, con la finalidad de facilitar a la población la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, de acuerdo a las características aprobadas en el “CONAFREC”.
- d) Trabajar conjuntamente en propuestas de homologación del marco jurídico en cuanto a procedimientos y funciones en materia registral, que coadyuven a formular iniciativas para la simplificación, mejoramiento y actualización jurídica del Registro Civil y otorgue la congruencia y uniformidad de sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.
- e) Realizar las acciones necesarias que permitan la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de los formatos únicos de inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, mismos que tendrán incorporada ineludiblemente la CURP, salvo aquellos casos que “GOBERNACIÓN” establezca.
- f) Fortalecer en el Registro Civil, los módulos de atención relacionados con la CURP.
- g) Promover la capacitación y certificación del personal registral, apoyadas en las Normas Técnicas de Competencia Laboral y la participación de las demás instancias en la materia, con la finalidad de fortalecer los recursos humanos en sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función registral, que responda a los cambios tecnológicos, procedimentales y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil.
- h) Implementar acciones y mecanismos que permitan estandarizar y elevar la calidad en los servicios que presta el Registro Civil en la UCE y sus oficialías, con un enfoque a resultados, la mejora continua, innovación y transparencia, fortaleciendo la capacidad e infraestructura de las diversas áreas y departamentos de la institución registral, apoyada en los medios electrónicos.
- i) Integrar acciones de mantenimiento, remodelación y habilitación de la infraestructura que permita desarrollar y transformar a la institución registral, en un espacio acondicionado con aquellos elementos para su adecuada y óptima funcionalidad como institución garante de la identidad jurídica de la población, así como la restructuración de los recursos humanos y materiales indispensables para tal fin.

- j) Adoptar e instrumentar de la normativa en materia de Registro e Identificación de Población, con la finalidad de integrar la información jurídica y biométrica de la población, que permitan implementar los mecanismos para acreditar fehaciente la identidad, implementando en el Registro Civil las áreas de apoyo necesarias para dicho fin.
- k) Las demás que “LAS PARTES” acuerden de manera conjunta y que, en el ámbito de sus atribuciones, permitan el mejor desarrollo de los compromisos anteriores, y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” convienen que, con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se instalará una Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación, misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

CUARTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. Dicha Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Establecer y aprobar el Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes.
- II. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento de los instrumentos que se deriven del presente Convenio.
- IV. Rendir un informe de las actividades desarrolladas a los Titulares de las dependencias e instituciones, cuando estos lo soliciten por escrito.
- V. Realizar la evaluación, vigilancia, supervisión y transparencia de los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para analizar su continuidad y permanencia, conforme las atribuciones que establezca el “CONAFREC”.
- VI. Las demás que acuerde el “CONAFREC” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

QUINTA. RESPONSABLES. “LAS PARTES” designan, como responsables de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- a. “GOBERNACIÓN”, a la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.
- b. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a la persona Titular de la Dirección General del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” convienen que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS DE EJECUCIÓN, ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN, DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos, Acuerdos de Ejecución, Anexos Técnicos o de Ejecución, o de Asignación y Transferencia, formalizándose por escrito.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” convienen en reconocer recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 5 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio de Coordinación y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegare a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 30 del mes de septiembre del año 2030.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo dentro de su vigencia. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, Supervisión y Evaluación a que se refieren la Cláusulas Tercera y Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, sin perjuicio de la intervención que pudieran tener las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas y/o de fiscalización.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" apoyarán al Fortalecimiento del Registro Civil, con recursos federales y estatales, conforme a los Lineamientos de Operación del Programa de Registro e Identificación de Población, y de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES" en el ejercicio presupuestal correspondiente y de conformidad con su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente. Dicha asignación se establecerá a través de la firma de Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la continuidad de acciones y consolidación del Registro Civil en el Estado.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación, sus modificaciones y los instrumentos jurídicos derivados del mismo, que involucren la asignación y transferencia de recursos, se publicarán en el DOF y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO". "LAS PARTES" realizarán las acciones de difusión y promoción que correspondan, a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del "GOBIERNO DEL ESTADO", los propósitos, alcances y beneficios de los objetivos que se especifican en el presente Convenio de Coordinación.

El presente Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, se suscribe en siete tantos en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 14 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julián Enrique Romero Oropeza**.- Rúbrica.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Mileyli María Wilson Arias**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Yildy del Carmen Córdova Ramón**.- Rúbrica.